

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1640.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO RESTREPO.
-DEMANDADO: JAIME PATIÑO BERNAL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00479-00.

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto, se encuentra que la endosataria del demandante solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas JZR-782, de propiedad del demandado, sin embargo, no se observa que se hubiera diligenciado el oficio que comunica la medida de embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "GRUPO CONSTRUDIENOS & ACABADOS S.A.S.", por lo que el Despacho, previo a decidir sobre la medida cautelar inicialmente dicha, procederá a requerir a la parte actora, de acuerdo al num. 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a diligenciar el oficio que comunica la medida cautelar decretada sobre el predicho establecimiento, haciendo claridad que el mencionado oficio puede ser solicitado vía correo electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Previo a decidir sobre el embargo y secuestro del vehículo de placas JZR-782 de propiedad del demandado, **REQUIERASE** a la parte actora para que, conforme lo establece el num. 1 del art. 317 del C. G. del P., proceda, dentro de los 30 días siguientes de la notificación del presente auto, a diligenciar el oficio que comunica la medida de embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "GRUPO CONSTRUDIENOS & ACABADOS S.A.S.", **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de diligenciamiento, el Despacho decretará la terminación de dicha medida por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00479-00.)